



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ROCESO	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY
DEMANDADAS	ALICIA MARÍA DUQUE CASTRILLÓN Y O.
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00850 00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. ALLEGA

Para los efectos pertinentes, se allega a las presentes diligencias, las constancias de notificación a las demandadas.

Mediante auto del 22 de agosto de 2.022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY**, en contra de **ALICIA MARÍA DUQUE CASTRILLÓN ALICIA MARÍA DUQUE CASTRILLÓN** y **LEIDY YULIANA RAMÍREZ SALAZAR** quienes se notificaron del mencionado auto conforme a la Ley 2213 de 2022, el día 12 de septiembre de 2022, sin que contestaran la demanda ni presentaran ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto sub-examine, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **B COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY**, en contra de **ALICIA MARÍA DUQUE CASTRILLÓN** y **LEIDY YULIANA RAMÍREZ SALAZAR**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Np/4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1154c9ae1cd88d044ab955637885ac3b5e3beb0ac1261132be232c63b269eec**

Documento generado en 22/11/2022 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>